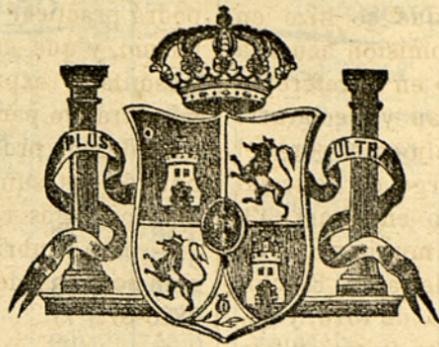


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde de Belvís de Monroy, en su doble cargo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde de Belvís de Monroy, en este cargo y en el de Concejal, decretada el dia 13 del mes próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Cáceres:

Funda esta Autoridad su providencia en que, á virtud de una visita de inspeccion girada al expresado Ayuntamiento, se instruyó un expediente, del cual resultó que el Alcalde y tres Concejales se reunian y tomaban acuerdos, prescindiendo en absoluto de los otros cuatro Concejales, cuyas reclamaciones eran desestimadas, y ni aun se hacian constar en las actas de las sesiones á que asistian; y que la Alcaldía no habia formado ni expuesto al público en

su debido tiempo las listas para las elecciones municipales últimamente celebradas: que asimismo interpretó erróneamente la Real orden de 21 de Marzo último, relativa á la suspension del Ayuntamiento, faltas por las que el Gobernador, considerando que el Alcalde obraba de una manera arbitraria, y que la gestion administrativa del Ayuntamiento era anómala é irregular en todos sus ramos, estado de cosas que no podia consentirse por mas tiempo, ha suspendido á aquel en el ejercicio de sus funciones.

Desde luego aparece en el expediente que las faltas relacionadas, y algunas otras que en el mismo constan, además de que unas no están debidamente probadas y otras por su vaguedad é indeterminacion no pueden ser con exactitud apreciadas, no recaen solo sobre el Alcalde, sinó sobre todo el Ayuntamiento; pues no es posible hacer á aquel único responsable de que la gestion administrativa sea anómala é irregular en todos sus ramos, ni de las faltas que, si bien cometió, fué en union, segun en la providencia del Gobernador se consigna, de otros tres Concejales á tomar acuerdos sin contar con los demás, á pesar de lo que ninguna responsabilidad se ha exigido á aquellos.

Pero además, las mencionadas faltas, base de la providencia gubernativa, son anteriores á la última renovacion bienal de los Ayuntamientos, y por lo tanto, segun está repetidamente declarado, no pueden servir de fundamento á una suspension posterior á las mismas.

En su virtud, la Seccion opina que procede alzar la suspension impuesta al Alcalde de Belvís de Monroy, por el Gobernador de Cáceres.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 277.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresan en la relacion que va inserta á continuacion de este anuncio con motivo de las obras de construccion de la carretera de Lerma á la Venta de la Estrella; y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 dias, empezados á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 10 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en jurisdiccion de Arroyo de Salas.

1. Tiburcio Ballestero Montero, casa.
2. José Esteban Diez, id.
3. Nicolás Gomez Garcia, pajar.
4. Matias Gomez Cabezon, id. y tenada.
5. Francisco Diez Arribas, tenada.
6. Pedro Gomez Mambrillas, prado.
7. Nicolás Gomez Garcia, id.
8. Venancio Ibañez Camarero, idem.
9. Nicolás Gomez Garcia, id.
10. Emeterio Ballestero Montero, id.
11. Julian Esteban Diez, id.
12. Francisco Gomez Mambrillas, id.
13. Nicolás Gomez Cabezon, id.
14. Emeterio Ballestero Montero, id.
15. Juana Ballestero Lopez, id.
16. Mariano Ballestero Gomez, idem.
17. Pedro Gomez Mambrillas, idem.
18. Agapito Gomez Garcia, id.
19. Nicolás Gomez Garcia, id.
20. Francisco Diez Arribas, id.
21. Pedro Gomez Mambrillas, idem.
22. Venancio Ibañez Camarero, idem.
23. Matias Gomez Cabezon, id.
24. Tiburcio Ballestero Montero, id.
25. Emeterio Ballestero Montero, id.
26. Matias Gomez Cabezon, id.
27. Agapito Gomez y Garcia, id.
28. Pedro Gomez Mambrillas, id.
29. Agapito Gomez Garcia, id.
30. Nicolás Gomez Garcia, id.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.
Aranda de Duero.....	24'32	10'81	10'81	»	0'50	0'61	0'95	0'15	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	17'40	9'25	12'50	»	»	0'40	0'98	0'30	0'60	0'96	1	»	0'06	»
Briyiesca.....	21	15'50	11'25	»	1'15	0'67	1'10	0'40	»	1'10	1'10	1'40	0'07	0'07
Burgos.....	16'11	11'67	12'87	»	1	0'54	1'03	0'50	0'62	1'18	1'10	1'39	0'04	»
Castrogeriz.....	18'75	9'72	9'26	»	0'42	0'51	0'77	0'23	0'78	0'73	0'70	1'55	0'03	0'03
Lerma.....	18'47	11'71	11'71	»	0'87	0'65	1'09	0'18	0'64	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	17'12	9'91	13'51	16'22	1'30	0'64	1'14	0'40	0'84	1'31	1'18	1'57	0'06	0'03
Roa.....	16'36	10'90	10'90	»	0'50	0'75	1'10	0'14	0'45	»	1	1'46	0'05	0'05
Salas de los Infantes.....	23	15'62	15'62	»	0'68	0'64	1	0'27	0'94	1'09	»	»	0'04	0'04
Sedano.....	18'02	10'81	13'81	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	16'62	12'87	12'50	»	0'60	0'60	1'05	0'30	0'62	1'11	1'08	»	0'03	0'02
Villarcayo.....	19'50	13	16	»	0'80	0'70	1'08	0'40	1	1'20	»	1'75	0'06	»
Totales.	226'67	137'77	150'74	16'22	7'82	6'71	11'29	3'67	7'81	10'79	9'67	12'92	0'55	0'32
Precio medio general en la provincia.	18'88	11'48	12'53	16'22	0'78	0'67	1'02	0'30	0'71	1'07	1'07	1'61	0'04	0'04

	HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo.....	Precio máximo. 24'32	Aranda de Duero.
	— mínimo. 16'11	Burgos.
Cebada.....	— máximo. 13	Villarcayo.
	— mínimo. 9'25	Belorado.

Burgos 8 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Mes de Octubre de 1887.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7—328	Roque Iglesias.	Burgos.	Tierras.	Clero.	3370	Marmellar de Abajo.	20	1 Oct.	73'88
»—330	Julian Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	1779	Quintanilla del Coco.	»	2 »	256'88
»—331	José Pascual.	Monasterio.	Idem.	Idem.	1506	Monasterio de Rodilla.	»	» »	127'63
»—333	Tiburcio Casado.	Cilleruelo de Arriba.	Idem.	Idem.	1574	Cilleruelo de Arriba.	»	3 »	75
»—334	Francisco Ortega.	Idem.	Idem.	Idem.	1576	Idem.	»	» »	133'88
»—337	Juan Baños.	Pinilla Trasmonte.	Idem.	Idem.	1731	Pinilla Trasmonte.	»	7 »	51'50
»—338	Julian Blanco.	Paul.	Idem.	Idem.	4375	Quintana de Valdivielso.	»	12 »	290'13
»—340	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4372	Quintanas de Valdelucio	»	» »	162'50
»—342	Leandro Valle.	Tarancon.	Idem.	Idem.	5755	Barrasa (Mena).	»	» »	394'38
»—343	Pantaleon Zorrilla.	Pineda Trasmonte.	Idem.	Idem.	1729	Pineda Trasmonte.	»	» »	293'58
»—344	Pedro Muñoz.	Idem.	Idem.	Idem.	8074	Idem.	»	» »	137'60
»—345	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1726	Idem.	»	» »	154'88
»—364	Pedro Novales.	Villasana de Mena.	Idem.	Idem.	5799	Entrambasaguas.	»	» »	52'50
»—370	Remigio Villanueva.	Quintanabureba.	Idem.	Idem.	1352	Quintanabureba.	»	24 »	63'75
»—371	Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	940	Briviesca.	»	27 »	76'25
»—372	Domingo del Val.	Briviesca.	Molino y casa.	Idem.	6436	Castil de Lences.	»	20 »	125
»—336	Eugenio Fernandez.	Santa Maria Mercadillo.	Tierras.	Idem.	1884	Santa Maria Mercadillo.	»	6 »	62'50
»—373	Santiago Corral.	Briviesca.	Idem.	Idem.	940	Briviesca.	»	21 »	492'78
»—537	Aniceto Peña.	Villalvilla de Villadiego.	Idem.	Idem.	4700	Barrios de Villadiego.	19	» »	59
8— 16	Esteban de la Fuente.	Regumiel.	Idem.	Idem.	818	Regumiel.	18	1 »	22'93
»— 17	Felipe Palacios.	Ciaddoncha.	Idem.	Idem.	1565	Ciaddoncha.	»	4 »	201'25
»— 21	Mariano Escudero.	Nava de Roa.	Idem.	Idem.	8489	Nava de Roa.	»	» »	318'75
»— 22	Jacinto Esteban.	Idem.	Idem.	Idem.	8488	Idem.	»	7 »	120'25
»— 24	Casimiro Gete.	Villanueva de Gumiel.	Idem.	Idem.	174	Villanueva de Gumiel.	»	10 »	17'63
»— 26	Casimiro Nebreda.	Idem.	Idem.	Idem.	8485	Idem.	»	» »	113'13
»— 27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	172	Idem.	»	» »	133'75
»— 28	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	171	Idem.	»	» »	116'25
»— 29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	170	Idem.	»	» »	111'25
»— 32	Fulgencio Chaperó.	Vilviestre del Pinar.	Idem.	Idem.	8474	Vilviestre del Pinar.	»	13 »	110'25
»— 33	Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	3415	Berlangas.	»	» »	150
»— 34	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5118	Arenillas de Riopisuerga	»	» »	80
9— 94	Agapito Labarga.	Bañuelos.	Idem.	Idem.	1041	Bañuelos de Bureba.	17	9 »	150'25
»— 95	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3396	Idem.	»	» »	61'50
»—355	Francisco San Martin.	Aranda.	Bodega.	Idem.	185	Aranda.	»	2 »	120'20
10— 26	Mauricio Lopez.	Anguix.	Tierras.	Idem.	3400	Anguix.	16	26 »	77'50
11— 18	Victoriano Tejero.	Idem.	Idem.	Idem.	8615	Idem.	15	» »	100'45
13— 11	Manuela Serralde.	Cubo.	Idem.	Idem.	8767	Cubo de Bureba.	13	» »	1350
14—116	Gregorio Vallejo.	Zael.	Censo.	Idem.	10568	Zael.	11	11 »	108'85
»— 30	Juan Ruiz Tamayo.	Lerma.	Tierras.	Idem.	1613	Lerma.	9	2 »	220
»— 31	Nicolás Perez.	Villamayor de Treviño.	Casa.	Idem.	8816	Villamayor de Treviño.	»	7 »	55
15— 30	Emiliano Cantabrana.	Burgos.	Terreno.	Idem.	8829	Villasandino.	7	3 »	55'10
7—336	Eugenio Herranz.	Santa Maria Mercadillo.	Tierras.	Idem.	1884	Santo Domingo de Silos.	20	6 »	62'50

13-154	Francisco Rodriguez.	Amaya.	Fincas.	Propios.	2672	Salazar de Amaya.	9	29	»	209 50
»-155	Deogracias Monedero.	Castañares.	Tierras.	Idem.	2679	Castañares.	»	16	»	710'50
14- 6	Teodoro Vallejo.	Santurde.	Idem.	Idem.	2765	Santurde.	8	15	»	502
»- 8	Ruperto Fernandez.	Mijangos.	Terreno.	Idem.	2770	Mijangos.	»	19	»	1502'50
»-147	Vicente Arroyo.	Icedo.	Monte.	Idem.	2937	Icedo.	7	»	»	95
»-149	Celestino Nuñez.	Rublacedo de Arriba.	Terreno.	Idem.	2929	Rublacedo de Arriba.	»	4	»	80'50
»-152	Ecequiel Robles.	Villaverde Peñaorada.	Monte.	Idem.	2933	Villaverde Peñaorada.	»	5	»	1000'50
»-156	Roman Criado.	Castrillo de la Vega,	Idem.	Idem.	2177	Castrillo de la Vega.	»	17	»	1541'60
»-157	Pablo Güemes.	Sotopalacios.	Prados.	Idem.	2966	Sotopalacios.	»	26	»	1301
»-160	Ubaldo Miguel Garcia.	Sotresgudo.	Tierras.	Idem.	2976	Sotresgudo.	»	29	»	167'30
15-119	José Anton Martin.	Villagonzalo Pedernales	Idem.	Idem.	3004	Villagonzalo Pedernales	5	26	»	1411
»-120	Vicente Martin.	Villanueva de Odra.	Fincas.	Idem.	3010	Villanueva de Odra.	»	29	»	354'50
»-121	Bruno Carpintero.	Burgos.	Idem.	Idem.	3001	Santa Maria Ananuñez.	»	30	»	196
16- 43	Melchor de la Cuesta.	Galbarros.	Terreno.	Idem.	3135	Galbarros.	4	6	»	45'80
»- 47	Bernardo Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Monte.	Idem.	3144	Ciruelos de Cervera.	»	18	»	1500
»- 48	Manuel Garcia.	Santa Inés.	Fincas.	Idem.	3147	Santa Inés.	»	22	»	117
»- 88	Rafael G. Liguinano.	Madrid.	Terreno.	Idem.	3181	Pineda Trasmonte.	3	9	»	2100
»- 89	Venancio Guerra Diez.	Ciudad Real.	Idem.	Idem.	1531	Aranda de Duero.	»	19	»	3150
»-139	Bernardo Porres.	Burgos.	Tierras.	Idem.	3264	Villagonzalo Pedernales	2	11	»	500
»-142	Daniel Nuez Velo.	Fuentecen.	Fincas.	Idem.	3274	Fuentecen.	»	19	»	1200
»-144	Plácido Ortega.	Fresnillo de las Dueñas.	Monte.	Idem.	3252	Fresnillo de las Dueñas.	»	27	»	2600'10

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 7 de Octubre de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

Lic. D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente, en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, perteneciente á la testamentaria de D. Mariano Alvarez Rodriguez y de su esposa Doña Maria Garcia Ruiz, en virtud de la autorizacion otorgada y solicitada por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez, en nombre de D. Modesto Garcia Ruiz, en concepto de curador de los menores D. Antonio y D. Miguel Alvarez Garcia, y en nombre de D. Francisco Garcia Romero como marido de D.^a Isabel Alvarez Garcia, aquellos con residencia en esta capital, y estos vecinos de Palazuelos de la Sierra, para solventar deudas de la indicada testamentaria.

Una casa señalada con el número 23 en la calle de San Lorenzo de esta Ciudad, la cual se halla compuesta en su edificacion de planta baja, tres pisos altos y desvan habitable, linda por su frente ó fachada principal al Oeste con la expresada calle en línea de 3 metros 40 centímetros, por su espalda ó fachada posterior al Este con patio comunero de servidumbre de esta casa y de otras de la Plaza Mayor y calles de Cantarranas y San Carlos en línea de 3 metros 30 centímetros, por su derecha entrando al Norte es medianera con casa perteneciente á D. Francisco

Hernando Lara, antes de herederos de D. Rufino Carbonell, en línea de 16 metros 16 centímetros, y por su izquierda al Sur es medianera con casa de la propiedad de D. Antonio Viñas, antes de D. Manuel Ruiz, en línea de 16 metros 16 centímetros; la finca que se deja deslindada mide una superficie de 54 metros 13 centímetros cuadrados. Considerando el punto en donde se halla situada la mencionada finca, así como tambien su clase de construccion tanto en pisos como en fachadas, medianerías, ensamblajes y demás, se valua en venta en 10000 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con la rebaja del 40 por 100 de la tasacion de la finca, en cuya suma se admitirá postura y para tomar parte en dicha subasta consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 del valor de la casa objeto del remate.

Dado en Burgos á 6 de Octubre de 1887. —Gregorio Gutierrez. — Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 6 de Octubre de 1887. —Ante mí, Nicolás Lopez.

Miranda de Ebro.

D. Lorenzo Cortázar y Lorenzo, Juez municipal de esta villa de Miranda de Ebro, y como tal encargado del Juzgado de 1.^a instancia de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el Juez propietario,

Hago saber: que el día 5 de Noviembre próximo venidero á

las doce de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Pedro Garcia Estrada, vecino del pueblo de Silanes, distrito municipal de Miraveche, para con su importe hacer pago á D. Jorge Gonzalez Caño, Presbítero y vecino del pueblo de Grisaleña, de la demarcacion judicial de Brieviesca, representado por su Procurador D. Sotero Cabrestero y Gil, y cuyas fincas son las siguientes:

Jurisdiccion de Silanes.

Una heredad al pago del Chorro, de 4 celemines, tasada en 50 ptas.

Otra en Fuente grande, de 4 celemines, en 10.

Otra en Tras la Riva, de 4 celemines, en 6.

Otra en el Burro, de 5 celemines, en 10.

Otra en Cerro las Cruces de 4 celemines, en 13.

Otra en Gallida Sorda, de 3 celemines, en 10.

Otra en Cerropuntido, de 3 celemines, en 8.

Otra en Ritantan, de 5 celemines, en 20.

Otra en Cerrogrande, de 6 celemines, en 12'50.

Otra en la Junca, de 6 celemines, en 12'50.

Otra en el Colladillo, de 4 celemines, en 10'50.

Otra en dicho sitio, de 5 celemines, en 8.

Otra en Cueva grande, de 4 celemines, en 15.

Otra en dicho sitio de 4 celemines, en 10.

Otra al Somo, de 3 celemines, en 6.

Otra en dicho sitio, de 3 celemines, en 6.

Otra en Cariada, de 2 celemines, en 10.

Otra en Hoyos, de 5 celemines, en 10.

Otra en Ribero, de 3 celemines, en 6.

Otra en el Cerro, de 9 celemines, en 25.

Otra en Cerro bajero, de 3 celemines, en 100.

Otra en el Escorial, de 3 celemines, en 15.

Otra en Paldegordo, de 5 celemines, en 180.

Otra en Prado Soto, de 10 celemines, en 240.

Mitad de una casa en el casco del pueblo de Silanes, señalada con el núm. 7, en la calle de la Hoz, se compone de dos pisos, en 375

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, expresándose que los títulos de propiedad de las fincas números 16, 22 y 25, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, donde pueden ser examinados por quienes se interesen; que en las demás fincas embargadas es condicion que el rematante verifique la inscripcion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Octubre de 1887. — Lorenzo Cortázar. — Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Yudego y Villandiego.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 29 de Agosto último para construir en esta villa un edificio de nueva planta para casa Consistorial, con arreglo al proyecto facultativo formado por el Arquitecto de la Real Academia D. Severiano Cecilia, esta corpora-

cion ha acordado sacar á pública subasta la ejecucion de dichas obras bajo el tipo del presupuesto de contrata que asciende á 8553 pesetas 3 céntimos.

Además de las condiciones que se establecen en el proyecto facultativo, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores en la subasta, servirán de base para la misma las siguientes:

1.^a Las obras comprendidas en el proyecto son las de construccion en esta villa de un edificio de nueva planta con destino á casa Consistorial.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta el importe del presupuesto de contrata, que asciende á 8553 pesetas 3 céntimos, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda de dicha suma, sin que el que resulte contratista tenga derecho al abono de ninguna indemnizacion.

3.^a El remate tendrá lugar el dia 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de sesiones de la casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde ó del teniente ó concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento, y ante Notario público.

4.^a Se dará principio al acto por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

5.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo, estendida en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de depósitos ó en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento la fianza provisional de 427 pesetas 65 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, y la cédula personal del licitador. Los referidos pliegos serán numerados por el Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de numeracion, tomándose nota de su contenido por el Notario que asista á la subasta, desechándose en el acto las proposiciones que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo de la condicion 21.

7.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales mas

ventajosas que las restantes, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor del autor de la proposicion que tenga el número mas bajo.

8.^a Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la adjudicacion del remate, el contratista estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en cualquiera de las dos Cajas que se citan en la condicion 5.^a como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratacion de servicios públicos.

9.^a La fianza será devuelta al contratista previa certificacion del Director facultativo de la obra, en que conste haber cumplido con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

10. El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los 8 dias siguientes al en que fuere otorgada á su favor la escritura del contrato, debiendo ejecutarse y quedar terminadas en el preciso término de doce meses á contar desde la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de la condicion anterior, satisfará como penalidad la cantidad de 50 pesetas por cada dia que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condicion.

12. Los gastos del acta de subasta, otorgamiento de escritura de remate de las obras, copia de la misma que ha de entregarse al Ayuntamiento y los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

13. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medicion y liquidacion.

14. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones, siempre que sin separarse de su recta interpretacion lo disponga por escrito

el Arquitecto Director de las obras.

15. Tan luego como estén terminadas las obras se practicará por el Arquitecto la recepcion provisional, extendiéndose acta que así lo acredite. Desde el dia en que esta se haga empezará á contarse el plazo de garantía, que será de dos meses, durante el cual queda obligado el contratista á conservar las obras y reparar los defectos que ocurriesen.

Terminado el plazo de garantía se hará la recepcion definitiva en la forma de la provisional y quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

16. Hecha la recepcion definitiva se abonará al contratista el saldo que resulte á su favor, segun la liquidacion general que presente el Director y se le devolverá la fianza, siempre que haya abonado los daños y perjuicios que durante la ejecucion de las obras hubiese ocasionado.

17. El pueblo se obliga á presentar al pie de obra 112'10 metros cúbicos de piedra para mampostería, siendo de su cuenta el arranque y transporte á medida que el contratista lo vaya necesitando, para lo que este avisará al Alcalde con ocho dias de anticipacion.

18. Igualmente queda obligado el pueblo á presentar al pie de obra, siendo de su cuenta el arranque y transporte, 31'486 metros cúbicos de piedra sillería y de las condiciones marcadas en este proyecto, pero el contratista comunicará la peticion al Alcalde con 15 dias de anticipacion.

19. El contratista en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretacion de las condiciones, se resuelvan en Yudego y Villandiego por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el municipio. En caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia: el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelacion, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolucion.

20. El remate obliga al contratista y al Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número 163, correspondiente al dia 13 de Octubre de 1887, y de las condiciones que se exigen, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de un edificio de nueva planta en la villa de Yudego y Villandiego con destino á Casa Consistorial por la cantidad de..... (en letra)

pesetas, y con estricta sujecion á los planos, presupuesto y demás condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Yudego y Villandiego 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Presidente, Tomás Gonzalez.—P. A. del A., el Secretario, Antonio Palacios.

Juzgado municipal de Gumiel de Izan.

En el dia 25 de Setiembre último se encontró abandonado y se halla depositado en casa de Celedonio Soto Revilla, vecino de dicha villa, un pollino de pelo rucio, como de 3 años, seis cuartas de alzada, en la oreja izquierda una muesca, con cabezada de correa y sin frontallera. El que se considere dueño puede pasar á recogerlo, que le será entregado abonando todos los gastos originados.

Gumiel de Izan 9 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Antonio Sendino.

Alcaldía de La Aguilera.

El dia 5 del actual desapareció de esta villa una mula cerrada, pelo negro, alzada sobre siete cuartas, rozada de un pie, herrada, sin esquilas, con cabezon de cuadra y ramal nuevo de cáñamo. Se ruega á la persona que sepa su paradero dé aviso á esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño D. Rafael Cayuela, que se presentará á recogerla y abonar los gastos.

La Aguilera 8 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Norberto Muriel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la *Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48*, se hallan de venta las nuevas Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria.

Venta de vino y mosto.

En la granja de Las Quintanillas (Palenzuela) se vende vino y mosto á 6 y 7 reales cántara. El que quiera tratar por partidas grandes puede entenderse con D. Adolfo Garcia Inés en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23, y en pequeño en dicha granja.

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena,

reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 14